

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.- Teléfono 1700
Dep. de la Diputación provincial.-Tel. 1916

Martes 3 de Junio de 1952

Núm. 125

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUMERO 788

Traspaso de servicios al Instituto Nacional de Estadística

Dispuesto por orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de Mayo actual (*Boletín Oficial* del 26) que a partir de 1.º de Junio próximo, tenga efectividad el traspaso de servicio de ficheros (Registro de población a efectos de racionamiento y Tarjeta de Abastecimientos) regulado por Decreto de la propia Presidencia de 22 de Febrero del corriente año (*Boletín Oficial* del día 1.º de Marzo) y al objeto de formalizar el pase del personal de dichos servicios al Instituto Nacional de Estadística, así como el traspaso del material y locales que a los mismos corresponde, es necesario dictar normas complementarias, conducentes a que el traspaso de dichos Servicios se verifique sin menoscabo de los mismos.

Por todo ello, esta Comisaría y el Instituto Nacional de Estadística tienen por conveniente resolver lo siguiente:

1.º—A partir del día 1.º de Junio próximo, todo el personal afecto al servicio de Censo de Población y Tarjeta de Abastecimiento (que no haya pedido la baja voluntaria, y que no haya hecho manifestación de no pasar al Instituto Nacional de Estadística) del que ha dado cuenta esa Delegación en las relaciones re-

mitidas en el modelo número 1 del Oficio Circular número 572 de 5 de Abril del corriente año, dependerá en cuanto se refiere a su actuación en los Servicios, de la Delegación de Estadística de esa provincia, sin perjuicio de la resolución que posteriormente se adopte sobre adscripción definitiva de funcionarios a los servicios traspasados.

Si una vez realizado lo anterior, hubiera vacantes respecto de la plantilla del Servicio en 1.º de Marzo último, se cubrirán en el acto y con carácter provisional, con funcionarios del resto de la Delegación que se hallen en las circunstancias previstas para las anteriores y que acepten el pase al Instituto Nacional de Estadística, siguiendo el orden de preferencia establecido por el Oficio Circular número 572-D de 10 de Mayo actual.

El Jefe de los servicios traspasados continuará, provisionalmente en todo caso, en su puesto, sin perjuicio de resolver posteriormente su situación según sus deseos.

A medida que se vayan completando en cuanto las disponibilidades de personal permitan, las plantillas de 1.º de Marzo de 1952, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes remitirán a la Comisaría General relación nominal duplicada, por categorías, del personal que las constituye, acompañando ficha del modelo número 2 del Oficio circular número 572, respecto de todos los funcionarios de quienes no las hubieran remitido.

2.º En tanto no se realicen trámi-

tes posteriores, los Servicios quedarán ubicados en los mismos locales en que hoy se encuentran; y, en principio, hasta tanto se formalice el traspaso, con el mismo material y mobiliario de que hoy dispone, corriendo a cargo de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes hasta resolución posterior, atender todos los gastos que originen por los conceptos del personal, locales, material, etc.

3.º A efectos de formalización del traspaso, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes establecerán inmediatamente la oportuna relación con los respectivos Delegados Provinciales de Estadística para llevar a cabo los siguientes trámites en lo que se refiere a las Delegaciones Provinciales, Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes.

Delegaciones Provinciales (Capitales de Provincia)

a) En el supuesto de que el local que se destina al servicio de Censo y Tarjeta sea completamente independiente del que se utiliza en el resto de los servicios de la Delegación de Abastecimientos. Se procederá inmediatamente a dar efectividad al traspaso, extendiendo en ejemplar cuadruplicado la correspondiente acta de entrega-recepción del local, mobiliario, enseres y material que obren afectos al servicio de conformidad con los inventarios remitidos por las Delegaciones de Abastecimientos, así como de la documentación e impresos correspondientes. De dicha acta, un ejemplar quedará en la Delegación

de Abastecimientos y Transportes, otro en la Delegación Provincial de Estadística y cada uno de los otros dos se enviarán por las Delegaciones citadas a sus respectivos centros directivos. Las actas de entrega-recepción serán firmadas por el Excmo. señor Gobernador Civil, Delegado de Abastecimientos y Transportes, y el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Estadística.

b) En el supuesto de que el local que ocupan los servicios que se traspasan, no sea independiente del resto de la Delegación y sea preciso realizar obras para lograr tal estado de independencia. Las Delegaciones actuantes elevarán con toda urgencia a la Comisaría General, la correspondiente propuesta conjunta, indicando cuáles son las obras a verificar y presupuesto de las mismas, formalizando todo ello por personal facultativo al efecto; u otras soluciones mas convenientes, en su caso.

Delegaciones Locales Especiales

a) Las Subdelegaciones de Vigo, Gijón y Cartagena y las Delegaciones Locales de Ceuta y Melilla, todas ellas del Instituto Nacional de Estadística, recibirán de las Delegaciones Locales Especiales de Abastecimientos el servicio en forma análoga a la establecida para las Delegaciones Provinciales, teniendo en cuenta que los Organismos del Instituto Nacional de Estadística se harán cargo de todo el local y que las actas cuadruplicadas las formarán los Jefes de las dos dependencias actuantes, que conservarán un ejemplar en su poder y otro lo enviarán a sus Centros directivos correspondientes.

b) Por lo que se refiere a las Delegaciones Locales Especiales de Santiago de Compostela, El Ferrol, Mahón, Ibiza y Algeciras y a las de Lanzarote y Fuerteventura de Gran Canaria y Gomera, Hierro, La Laguna y La Palma de Tenerife, las Delegaciones Provinciales de Estadística respectivas designarán funcionarios que, se trasladarán a los Municipios respectivos, para hacerse cargo del traspaso en la forma prevista en el apartado anterior, actuando dichos funcionarios en la forma que corresponde a los Subdelegados de Estadística.

Delegaciones Locales (Resto de Municipios)

4.º En los demás municipio, los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido por el artículo 1.º del Decreto de 22 de Febrero del año actual (Boletín Oficial de 1.º de Marzo) y orden de la Presidencia del Gobierno de 24 del mes corriente (Boletín Oficial del 26) continuarán provisionalmente encargados de los servicios de Censo y Tarjeta de Abastecimiento que conservan hoy las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, sin perjuicio de la de-

pendencia de los Delegados Provinciales de Estadística prevista en la mencionada orden. Dichos Ayuntamientos quedan obligados a dar cuenta a las Delegaciones Provinciales de Estadística y de Abastecimientos y Transportes de haber efectuado el traspaso definitivo de los servicios dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, que debe realizarse tan pronto tengan conocimiento de ellas las Delegaciones Provinciales.

5.º Las Delegaciones Provinciales de Estadística y las de Abastecimientos y Transportes, harán saber al público, por todos los medios de publicidad a su alcance (Prensa, Radiodifusión, anuncios murales etc.) La imprescindible necesidad de que toda persona poseedora de la Tarjeta de Abastecimiento la conserve en su poder así como de que siga dando conocimiento al servicio, no obstante pasar a depender el mismo de la Delegación de Estadística, por todas las alteraciones que por Altas y Bajas se produzcan, en la misma forma en que hasta la fecha lo ha venido verificando, pues dicha Tarjeta conserva su condición de documento oficial y público que justifica la personalidad de su titular; y además lo tomará el Instituto Nacional de Estadística como base para llegar en su día, a expedir el que se establezca justificativo de la inscripción de habitantes en el Registro General de Población de España, que acreditará las circunstancias personales de su titular en él consignadas y la capacidad del mismo para ejercer los derechos, tanto públicos como privados, que se deriven de su situación jurídico-administrativa.

Encarecemos a VV. EE. la mayor diligencia y exactitud en el cumplimiento de todo lo que se ordena, estableciendo la debida coordinación para lograr que el traspaso del Servicio se produzca en forma tal que no se interrumpa la continuidad que requiere y se hagan posibles con ello las finalidades expuestas en el artículo 6.º del Decreto de 22 de Febrero.

Les rogamos dispongan se acuse recibo de este escrito y se dé cuenta de su cumplimiento en las diferentes fases a que en el mismo se refiere, consultando inmediatamente por el medio mas rápido cuantas dudas surjan respecto a lo que se ordena.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de Mayo de 1952.—Firmado, El Director General del Instituto Nacional de Estadística.—Firmado, El Comisario General de Abastecimientos y Transportes. 2223

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NUMERO 64

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de Gradefes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en varios pueblos del término de Gradefes.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Gradefes.

Como zona infecta, los citados pueblos.

Y zona de inmunización, el expresado Ayuntamiento de Gradefes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en practica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 16 de Mayo de 1952.

2113 El Gobernador Civil,

Delegación de Industria de León

El Ilmo. Sr. Director General de Industria me dice:

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de D. Gerardo Martínez Calvo, domiciliado en La Silva, Ayuntamiento de Villagatón (León) en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a 30.000 voltios desde la línea de Ponferrada a Brañuelas, propiedad de ELSA, a La Silva, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección general de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha reuelto:

Autorizar a D. Gerardo Martínez Calvo, de La Silva (León) la instalación de una línea eléctrica trifásica a 30.000 voltios de 55 metros de longitud con una potencia a transportar de 30 K. V. A. que partirá de la línea de Ponferrada a Brañuelas, propiedad de ELSA hasta la mina denominada San Juan, sita en La Silva, donde se instalará un transformador de 30 K. V. A. y relaciones de transformación de 30.000/220 380 voltios.

Esta autorización se otorga de

acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939 con las condiciones Generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Estado*.

2.^a La instalación de la línea y transformador deberá hacerse ajustada en todos sus detalles y con todos los elementos de protección y seguridad que se exigen en las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949.

3.^a Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 30.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la línea y demás elementos constituyentes

de aquella, a la tensión normalizada de 45.000 voltios, fijada en la condición 4.^a de las Instrucciones de carácter general de la Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949. En particular por lo que se refiere a la maquinaria que haya de adquirirse, deberá tener las características adecuadas y dotarse de las tomas suplementarias precisas para que pueda utilizarse a la tensión últimamente indicada.

4.^a La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levan-

tamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

7.^a Los elementos de la instalación proyectada será de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía. Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.»

León, 25 de Marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín. 1498. Núm. 537.—191,40 ptas.

Dirección General de Ganadería

Servicio provincial de Ganadería

PROVINCIA DE LEON

MES DE MARZO DE 1952

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Idem que actual.	Curados	Muertos	Sacrificados	Quedan enfermos
Glosopeda	Riaño	Riaño	Bovina	26	»	26	»	»	»
Idem	La Vecilla	Vegaquemada	Idem	7	»	7	»	»	»
Idem	Villafranca	Peranzanes	Idem	7	»	7	»	»	»
Idem	Astorga	Magaz de Cepeda	Idem	2	40	42	»	»	»
Idem	Riaño	Crémenes	Idem	2	»	2	»	»	»
Idem	Idem	Sabero	Idem	2	»	2	»	»	»
Idem	Valencia D. Juan	Santas Martas	Idem	»	20	»	»	»	20
Idem	Sahagún	El Burgo Ranero	Idem	»	10	»	»	»	10
Idem	La Bañeza	Alija de los Melones	Idem	»	2	»	»	»	2
Idem	Ponferrada	Congosto	Idem	»	33	»	»	»	33
Idem	Astorga	Turcia	Idem	»	9	»	»	»	9
Idem	Sahagún	Villamartín D. Sancho	Idem	»	6	»	»	»	6
Idem	La Vecilla	Pola de Gordón	Idem	»	6	»	»	»	6
Idem	León	Carrocera	Idem	»	2	»	»	»	2
Idem	Idem	Cuadros	Idem	»	14	»	»	»	14
Idem	Idem	Sarriegos	Idem	»	8	»	»	»	8
Idem	Idem	S. Andrés del Rabanedo	Idem	»	175	»	»	»	175
Idem	Astorga	Sta. Marina del Rey	Idem	»	2	»	»	»	2
Idem	Idem	Brazuelo	Idem	»	6	»	»	»	6
Idem	Valencia D. Juan	Valdevimbre	Idem	»	5	»	»	»	5
Idem	Astorga	Astorga	Idem	»	8	»	»	»	8
Idem	Idem	San Justo de la Vega	Idem	»	537	»	»	»	537
Idem	Villafranca	Carracedelo	Idem	»	32	»	»	»	32
Idem	Astorga	Villates de Orbigo	Idem	»	7	»	»	»	7
Idem	León	Valverde de la Virgen	Idem	»	4	»	»	»	4
Idem	Ponferrada	Igüeña	Idem	»	2	»	»	»	2
Idem	Idem	Folgozo de la Ribera	Idem	»	19	»	»	»	19
Perineumonía	Riaño	Puebla de Lillo	Idem	1	»	1	»	»	»
Idem	La Vecilla	Vegaquemada	Idem	1	»	1	»	»	»

Dirección General de Ganadería
PROVINCIA DE LEON

Servicio provincial de Ganadería
MES DE MARZO DE 1952

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

AYUNTAMIENTOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNO	PRODUCTO EMPLEADO			RESULTADO	Carácter de la vacunación
	Número de cabezas	Especie		Clase	Núm. del lote	Fecha de control		
Villabraz	8	Bovina	C. Bacteridiano	Vac. Beca			Bueno	Voluntaria.
Idem	20	Equino	Idem	Idem			Idem	Idem
Castilale	100	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
Idem	22	Bovino	Idem	Idem			Idem	Idem
Matanza	52	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
Idem	124	Equino	Idem	Idem			Idem	Idem
San Emiliano	120	Bovino	C. Sintomático	Idem Ovejero			Idem	Idem
Peranzanes	40	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
Izagre	108	Aviar	Cólera-Tifosis	Idem			Idem	Idem
San Cristóbal de la Polantera	100	Bovino	Fiebre Aftosa	Idem			Idem	Idem
Crémenes	40	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
Sebero	16	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
Santa María de la Isla	42	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
San Cristóbal	140	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
Villares	17	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
Turcia	79	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
San Justo de la Vega	64	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
Brazuelo	16	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
Magaz	24	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
Villasabariego	28	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
Mansilla	32	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
Las Omañas	40	Idem	Idem	Id. Beca			Idem	Idem
Leon	60	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
San Millán de los Caballeros	100	Ovino	Mamitis Gangrenosa	Id. Ovejero			Idem	Idem
Fresno de la Vega	200	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
Valencia de Don Juan	300	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
Arganza	103	Porcino	Mal Rojo	Idem			Idem	Idem
Campazas	20	Idem	Idem	Suero Vacuna			Idem	Idem
Folgoso	150	Idem	Idem	Id. Ovejero			Idem	Idem
Vegamián	10	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
Rioseco de Tapia	185	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
Santa Marina de Ordás	65	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
Santa María del Monte de Cea	178	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
Villaselán	37	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
Villamartin	18	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
Santa María de la Isla	600	Aviar	Peste Aviar	Vac. Ovejero			Idem	Idem
San Cristóbal	1.400	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
San Andrés del Rabanedo	400	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
Arganza	77	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
Campazas	60	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
Castrocalbón	120	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
Villarejo de Orbigo	254	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
Sabero	2.005	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
Rioseco de Tapia	275	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
Santa Marina de Ordás	65	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
Las Omañas	100	Idem	Idem	Idem			Idem	Idem
San Andrés del Rabanedo	52	Bovino	Perineumonía	Idem			Idem	Idem

es natural de Ardón, hijo de Angel y de Micaela y cuenta en la actualidad 55 años de edad.

San Andrés del Rabanedo, 27 de Mayo de 1952.—El Alcalde, Juan Fernández. 2236

Ayuntamiento de Benavides de Orbigo

Confeccionado por este Ayuntamiento el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica, y hecho el recuento de ganadería, documentos que han de servir de base para la distribución de la contribución en 1953, se expone al público durante el plazo reglamentario, para que puedan ser examinados, y contra los mismos, si procede, puedan presentarse reclamaciones.

Benavides, 22 de Mayo de 1952.—El Alcalde, S. Gómez. 2130

Ayuntamiento de Valdevimbre

Habiendo sido aprobada por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, ordenanza para la construcción de aceras en esta villa de Valdevimbre, la misma se halla de manifiesto al público en Secretaría Municipal, durante quince días, pudiendo durante este plazo reclamar contra la misma los que se crean perjudicados.

Valdevimbre, 20 de Mayo de 1952.—El Alcalde, Elicio González. 2140

Ayuntamiento de Villamañán

Aprobado por este Ayuntamiento un presupuesto extraordinario para llevar a cabo las obras del proyecto de cubrición del lavadero y Depósito de Agua, se encuentra éste expuesto al público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villamañán, a 26 de Mayo de 1952.—El Alcalde, (ilegible). 2186

Ayuntamiento de Páramo del Sil

Incoado con esta fecha por acuerdo de esta Corporación municipal un expediente de habilitación de crédito y de suplemento de crédito de 11.435,65 pesetas, a cuenta de las Resultas del último ejercicio, para distintos capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario del año actual, estará expuesto al público durante quince días hábiles a contar del siguiente al que se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que sean procedentes.

Páramo del Sil, a 18 de Mayo de 1952.—El Alcalde, R. Rodríguez. 2107

Ayuntamiento de Hospital de Orbigo

Este Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día de hoy, acordó por unanimidad y de conformidad a lo que determina el artículo 194 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, y a virtud de nunca haber sido destinados a servicio público alguno, declarar desprovistos del carácter comunal los solares conocidos por «Los Solares del Potro», los cuales se declaran como de propios, cuyo carácter se les atribuye.

Y de conformidad a lo que preceptúa el artículo precitado de la mencionada Ley, se abre información pública durante el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan ser presentadas por los interesados, durante las horas de oficina en este Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales habrán de venir reintegradas conforme a la Ley del Timbre.

Hospital de Orbigo, 24 de Mayo de 1952.—El Alcalde, Francisco Matilla. 2184

Confeccionados por los Ayuntamientos que figuran a continuación, los repartos de los diferentes arbitrios para tributar, por el sistema de concierto, en el corriente ejercicio de 1952, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír las reclamaciones que puedan formularse.

Los contribuyentes que presenten reclamaciones se entiende que quedan sujetos a fiscalización y tributarán con arreglo al máximo autorizado por las Ordenanzas.

Rióseco de Tapia 2170

Aprobado por los Ayuntamientos que al final se expresan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el corriente ejercicio de 1952, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Santa Colomba de Somoza 2127

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito, por los Ayuntamientos que siguen para atender a distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye se halla de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Posada de Valdeón 2122
Cebanico 2191
Villaselán 2227
Villadecanes 2186

En la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que al final se relacionan, se hallan de manifiesto al público, en unión de sus justificantes, por el plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1951.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Posada de Valdeón 2122
Bembibre 2216
Ardón 2215

A los efectos de oír reclamaciones, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días, el padrón general para el cobro de los arbitrios, impuestos y tasas municipales, sobre consumo de bebidas, alcoholes, carnes de todas clases, pescados, usos y consumos y demás que constan como ingresos en las Ordenanzas fiscales.

Advirtiéndose que las cuotas señaladas por el Ayuntamiento, serán firmes si no se reclama contra las mismas dentro del plazo indicado, quedando automáticamente decretada la fiscalización contra los reclamantes, con sujeción a las Ordenanzas establecidas.

Santa Cristina de Valmadrigal 2168
San Pedro Bercianos 2214
Cebanico 2203
Villadecanes 2186

Junta Comarcal Judicial de Toreno del Sil

Aprobado el presupuesto de esta Comarcal para el año actual de 1952, estará de manifiesto al público en esta Secretaría durante el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Toreno, 29 de Mayo de 1952.—El Alcalde-Presidente, (ilegible). 2238

Entidades menores

Junta vecinal de Zuara del Páramo

La Junta Administrativa de mi Presidencia, ha acordado la celebración de pública subasta para la adjudicación de las obras de construcción de una Escuela de Niñas, en este pueblo; dicha subasta se celebrará en el local escuela de niños del mencionado pueblo, a las doce horas del domingo después de los veinte días contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y precisamente durante los veinte días citados, en el domicilio del señor Presidente de dicha Junta, cualquier día por la mañana, donde quedan de

manifiesto, para su examen y estudio por los presuntos licitadores, presupuesto, planos de las obras y pliego de condiciones.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.
Zuarez del Páramo, 17 de Mayo de 1952.—El Presidente, Alipio Barrera.
Modelo de proposición

D., con documento de identidad que adjunta, enterado de las condiciones para ejecutar las obras de un edificio escuela de niñas en el pueblo de Zuarez del Páramo, se comprometo a realizarlas en el plazo máximo de meses, con arreglo a las condiciones y proyectos dichos, por el tipo máximo de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma)
Núm. 527.—66,00 ptas.

2121

Junta vecinal de Cebrones del Río

Formado por esta Junta de mi Presidencia el Presupuesto ordinario para el año actual de 1952, se anuncia su exposición al público por término de quince días para oír reclamaciones, en esta Presidencia.

Asimismo se anuncia al público las Ordenanzas que regulan los ingresos de dicho Presupuesto de prestación personal y arbitrio de saca de gravilla y arena, para oír reclamaciones por igual término de quince días.

Cebrones del Río, a 20 de Mayo de 1952.—El Presidente, José Fernández.
2126

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

<i>Presupuesto ordinario 1952:</i>	
Genestacio	2094
Grajal de la Ribera	2175
Villanueva del Condado	2213
<i>Cuentas años 1950 y 1951:</i>	
Castrocontrigo	2231

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Pon-

ferrada, seguidos por don José Alvarez Arias, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Rioseco, que ha estado representado por el Procurador don Luis de la Plaza Recio, y defendido por el Letrado don Vicente Guillarte y como demandados don Manuel Menéndez Gavela, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, que ha estado representado por el Procurador don Juan del Campo Divar y defendido por el Letrado don Fortunato Crespo Cedrún, y don Santiago Marqués Corral y su esposa doña Adela González García, mayores de edad y vecinos de San Miguel de Lacedana, que no han comparecido ante esta Superioridad en el presente recurso, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre tercería de dominio de bienes inmuebles embargados en juicio ejecutivo; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte demandada contra la sentencia que en ocho de Junio del año último, dicto el Juzgado expresado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmado en parte la sentencia apelada y estimando la demanda de tercería de dominio formulada por don José Alvarez Arias y desestimando la reconvencción formulada por don Manuel Menéndez Gavela, debemos declarar y declaramos como de la propiedad de aquél las fincas descritas en el hecho primero de la demanda y que fueron embargadas a los esposos don Santiago Marqués Corral y doña Adela González García en el juicio ejecutivo que a estos les promovió don Manuel Menéndez Gavela condenando en su consecuencia que se les alce el embargo en dichos bienes practicado en veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve y se dejen a libre disposición del demandante don José Alvarez Arias y no haciendo especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Vicente R. Redondo.—Aniano Alonso.—Antonio Córdoba.—Agustín B. Puente.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acorda do, expidó el presente en Valladolid, a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Luis Delgado.

2177 Núm. 540.—136,95 ptas.

Juzgado de primera instancia número 1 de León

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia del número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador D. Antonio Prada, contra D. Marcelino Monge Calvo, de esta vecindad, en reclamación de 1.108,25 pesetas de principal, más intereses legales y costas, en cuyo procedimiento se ha dictado providencia con esta fecha sacando a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente han sido valorados, los muebles embargado a dicho ejecutado y que son los siguientes:

1. Un armario de dos lunas, de madera de pino, de 1,30 metros de ancho por 2 metros de alto. Tasado en trescientas sesenta pesetas.
2. Tres sillones barbería, sistema americano; valorados en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Para el remate se han señalado las doce y media horas del día veintiuno de Junio próximo en la Sala de Audiencia de este Juzgado y se previene a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicha tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández.

2220 Núm. 541.—77,55 ptas.

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de Primera Instancia del número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Mariano López Pérez, de esta vecindad, contra D. Antonio Díez Suárez, de igual vecindad, sobre pago de 2 200 pesetas de principal, más intereses legales y costas, en cuyo procedimiento y por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente ha sido valorado, el vehículo embargado como de la pertenencia de referido ejecutado que a continuación se describe:

Un camión marca Hispano, matrícula P. 1783 de 21 Hp.; valorado en treinta mil pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día veintisiete del próximo mes de Junio, en la Sala de

Audiencia de este Juzgado y se previene a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández.

2219 Núm. 539.—70,95 ptas.

Juzgado de primera instancia de La Bañeza

Don Francisco Alberto Gutiérrez Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Bernardo Bécares Hernández, en nombre y representación de D.^a Agustina Alonso González, vecina de esta ciudad y cinco más, contra D. Urbano y D. Juan Francisco Alonso Fernández y los herederos desconocidos de D. Tomás Alonso González, sobre declaración de indivisible de una casa, sita en esta ciudad y su calle Travesía de José Antonio n.º 2, por providencia de hoy he acordado dar traslado de dicha demanda a los demandados, entre ellos a los herederos desconocidos del referido D. Tomás Alonso González, y emplazarles, como se les emplaza por el presente, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma, bajo los apercibimientos legales; advirtiéndoles que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en esta Secretaría.

Dado en La Bañeza, a quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Alberto Gutiérrez.—El Secretario, Damián Pascual.

2176 Núm. 535.—61,05 ptas.

Juzgado Comarcal de Sahagún

Don Inocencio Martínez Casasola, Secretario del Juzgado comarcal de Sahagún.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número 18 de 1952, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En Sahagún a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos; visto por el Sr. D. Florencio Espeso Ciruelo, Juez comarcal de esta villa y su comarca los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos en este juzgado, entre partes, de la una, como demandante D. Felipe Quintana Pastrana, mayor de edad, casado, labrador y vecino

de Bercianos del Camino en su nombre y en representación de su esposa D.^a Ascensión Pastrana y de la otra, como demandado D. Casiano Leandro Calvo Prieto, mayor de edad, soltero, labrador y de la misma vecindad, como presunto heredero de D. Mariano Rueda García, vecino que fué de dicho Bercianos, así como todas aquellas personas desconocidas que pueden considerarse herederos del mismo D. Mariano Rueda García sobre entrega de una finca rústica

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Basiano Leandro Calvo Prieto, así como a los demás posibles herederos de don Mariano Rueda a que tan pronto sea firme esta sentencia entreguen a los actores D. Felipe Quintana Pastrana y su esposa D.^a Ascensión Pastrana, la finca descrita en el hecho primero de la demanda, así como a que eleven a escritura pública el documento privado de diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos en lo que a esta finca se refiere; sin hacer expresa condena en costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma prevista por los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Espeso.—Rubricado y sellado.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los posibles herederos de D. Mariano Rueda García, que se hallan declarados en rebeldía, expido la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Sahagún a trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Inocencio Martínez.—V.º B.º: El Juez Comarcal, Florencio Espeso.

2138 Núm. 531.—110,55 ptas.

Cédulas de citación

El Sr. Juez de Primera Instancia número dos de esta Capital, en providencia de esta fecha, a escrito de la parte actora en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por D. Amable Robles Fernández, vecino de La Losilla, representado por el Procurador Sr. Sánchez Friera, contra D. Gerardo Abel Vicente y D. Demetrio Calleja, vecinos que fueron de Boñar y hoy en ignorado paradero, ha acordado se cite a los expresados, por segunda vez, bajo apercibimiento de ser declarados confesos en la legitimidad de las firmas para los efectos de la ejecución, a fin de que los mismos comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, planta baja, derecha, el día cuatro de Junio próximo y hora de las once de la mañana, a fin de que bajo juramento indeclinable y exhibición del documento presentado, reconozcan

como legítimas y puestas de su puño y letra las firmas que con sus respectivos nombres y apellidos aparecen puestas en el mismo.

Y para que sirva de citación en forma con aquellos apercibimientos, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente en León, a veintiséis de Mayo de 1952.—El Secretario, Francisco Martínez.

2218

Núm. 538.—59,40 ptas.

Por medio de la presente se cita y llama a los familiares del interfecto Antonio Llana Flórez, natural de Cangas del Narcea, nacido el día uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro hijo de José y de María, que falleció en Caboalles de Arriba el día veintiocho de Diciembre de 1951, sin asistencia facultativa; para que en el plazo de cinco días a contar de la publicación de la presente se personen en este Juzgado a fin de ser oídos y ofrecerles las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y conforme lo acordado por el Sr. Juez en providencia de esta fecha dictada en el sumario n.º 57 de 1951.

Murias de Paredes, a 24 de Mayo de 1952.—El Secretario, Angel Ulpiano Bardón.

2156

Cédula de notificación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de León, dimanada de la causa seguida en este Juzgado con el núm. 111 de 1950, por delito de estafa, contra José Rodríguez García, vecino que fué de Baracaldo, hoy en ignorado paradero; ha acordado se notifique a éste por medio de la consiguiente cédula, como así se hace, que por auto de fecha de ayer, dictado por la expresada Audiencia, se acordó aplicar a dicho penado, el indulto total del cumplimiento de la pena de dos meses y un día de arresto mayor, que le fué impuesta en la citada causa, con la prevención que establece el artículo 2 del Decreto de 1.º de los corrientes.

Y con el fin de que sirva de notificación al expresado penado, de orden de S. S.^a expido y firmo la presente en Sahagún, a veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

2202

— LEON —

Imprenta de la Diputación provincial

— 1952 —